Medellín, octubre 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.276 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004199	Octubre 01	3	2025070004206	Octubre 01	22
2025070004200	Octubre 01	6	2025070004207	Octubre 01	25
2025070004201	Octubre 01	9	2025070004208	Octubre 01	29
2025070004202	Octubre 01	12	2025070004209	Octubre 01	33
2025070004203	Octubre 01	16	2025070004210	Octubre 01	37
2025070004204	Octubre 01	18	2025070004211	Octubre 01	40
2025070004205	Octubre 01	20	2025070004212	Octubre 01	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070000106 del 10 de enero del 2025, se estableció en el *"Artículo Primero: Inscribir*** *en el escalafón docente, al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1034	1.053.334.332	MONROY GONZALEZ WILMER ANDERSON	INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	90.40	22 de enero de 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, se verifico que hubo un error en el nombre del pregrado y posgrado presentados.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO Primero: Inscribir *en el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1034	1.053.334.332	MONROY GONZALEZ WILMER ANDERSON	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES	MAGISTER EN GESTION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	3AM	90.40	22 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070000106 del 10 de enero del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		24/SEPTIEMBRE/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	24/SEPTIEMBRE/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		26.9.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		29-09/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004200
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000208 del 10 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **YOHON FREDY SUÁREZ PINZÓN**, identificado con cédula **9.894.863** con el título de **INGENIERO DE SISTEMAS** para el **C.E.R LA PAULINA** del municipio de **VALDIVIA**, como **DIRECTOR RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 *"...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a*

nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente en mención inicia labores el día **21 de noviembre de 2022**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2023**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".* No obstante, se observa que el caso en particular, este protocolo se llevó a cabo en el calendario académico correspondiente al año **2024.**

La evaluación en periodo de prueba de **YOHON FREDY SUÁREZ PINZÓN 863** fue notificada el día **15 de noviembre de 2024**, sin embargo, no se realizó la inscripción en el escalafón docente, ya que se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, en el que se indica que: *"el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".*

El educador aportó a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2025ER052632** el día **28 de agosto de 2025**, la **Resolución 018078** del **26 de agosto de 2025**, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación", obteniendo la convalidación como **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, por lo tanto, al cumplir con la obligación explicada anteriormente y al haber superado el periodo de prueba, con una calificación de **91.3** en competencias y desempeño, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **YOHON FREDY SUÁREZ PINZÓN,** identificado con cédula **9.894.863**, mediante el Decreto Número **2025070003956 del 08 de septiembre de 2025,** notificado el **09 de septiembre de 2025**, con el título de **INGENIERÍA DE SISTEMAS** y con el segundo título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, tomado para cumplir el requisito de la pedagogía, siendo ubicado en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *"cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."*

A través del radicado **SAC ANT2025ER056588** del **15 de septiembre de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, sin embargo, el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO** no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915

de 2016 establece lo siguiente en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.3: "**Inscripción en el Escalafón Docente.** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".*

De acuerdo con la anterior, el educador debió aportar el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el **28 de agosto de 2025** a través del Sistema de Atención al Ciudadano, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, al haber sido aportado de manera posterior a la calificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado **2** nivel salarial **A**, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070003956** del **08 de septiembre de 2025,** por medio del cual se inscribe en el escalafón docente al educador **YOHON FREDY SUÁREZ PINZÓN,** identificado con cédula **9.894.863,** en el grado **2** nivel salarial **A** y con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	25/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070000863 del 5 de marzo del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070000863 del 5 de marzo del 2025, se estableció en el *"Artículo Segundo: Actualizar*** *en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
53	1.045.079.943	GOMEZ CUARTAS MELIZA	LIC EN CIENCIAS SOCIALES		2B	86025	27 DE ENERO DE 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Segundo del Decreto 2025070000863 del 5 de marzo del 2025**, se verifico que hubo un error al no registrar su segundo título aportado y el grado de escalafón respectivo.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Segundo del Decreto 2025070000863 del 5 de marzo del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Segundo del Decreto 2025070000863 del 5 de marzo del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar *en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
53	1.045.079.943	GOMEZ CUARTAS MELIZA	LIC EN CIENCIAS SOCIALES	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	86025	27 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070000863 del 5 de marzo del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		29/sep./2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	29/sep./2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		30-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		30/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición al Nombramiento en Propiedad al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena ya vinculado en Provisionalidad en Vacancia Definitiva, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que, la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *"la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".*

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

En este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

El Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

El Articulo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad.* ***La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión".*** (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibídem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme at título aportado".*

En consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

El presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con el resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.

La Dirección del Talento Humano de la Secretaria de Educación, conforme a la solicitud y Aval otorgado por el pueblo indígena denominado Resguardo Indígena, constata que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, cumplen con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la Transición al Nombramiento en Propiedad al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena ya vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva que se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	NUEVO NIVEL SALARIAL	FECHA Y RADICADO ACTA DE ASAMBLEA RESGUARDO INDIGENA	FECHA Y RADICADO ACTA DE COMPROMISO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
1	1.041.269.145	KELY JOHANA MENDOZA HERNANDEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGIA DE LA MADRE TIERRA	III DE GERMINACIÓN - ASIGNACIÓN BÁSICA	COMUNIDAD INDIGENA EL PARAISO ACTA FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2024	18/SEP/2025	I.E R. INDIGENA EL PARAÍSO	SAN PEDRO DE URABA

PARÁGRAFO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena relacionado en el presente Acto Administrativo, no requiere para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		19/SEP/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/SEP/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-09-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 20250700003407 del 28 de julio del 2025 *"Por el cual se nombra en propiedad un Etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 619 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial".*

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **20250700003407 del 28 de julio del 2025, se estableció en el *"Artículo Primero:*** *Nombrar en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recurso del Sistema Genaral de Participaciones al docente JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.255.642, docente de aula en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con título de Ecologo de Zonas Costeras y Magister en Educacion, en el C.E.R. Indígena Tacanal C.E.R. Indigena Paraiso, del Municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649, el cual le debe ser cancelo su salario en el Sistema Humano con el grado ETM (Profesional no licenciado con Maestria)"*

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 20250700003407 del 28 de julio del 2025,** se verifico que hubo un error al no registrar el nuevo título como una nueva Cosecha, dando cumplimiento al Decreto 1345 de 2023 dándole la transición como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la cualificación académica teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Primero del Decreto 20250700003407 del 28 de julio del 2025 ,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero del Decreto 20250700003407 del 28 de julio del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: **Realizar la movilidad** en propiedad a **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.255.642 como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena** en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con título de Ecólogo de Zonas Costeras en el C.E.R. Indígena Tacanal C.E.R. Indígena Pariso, del Municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649 y tener en cuenta la cualificación académica por presentar la nueva cosecha como **MAGISTER EN EDUCACION** quedando en el **nivel V de Maduración – Asignación Básica.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás y artículos del **20250700003407 del 28 de julio del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		19/sep/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/sep/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		23-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070003816 del 25 de agosto de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto N° 2025070003816 del 25 de agosto de 2025, en su artículo primero, se efectuó Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **DIANA CAROLINA RÍOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147074**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la I. E. LLANOS DE CUIVA sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N 7312, en reemplazo de **ROGER ARTURO ESPELETA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15363580**, quien renunció al cargo a partir del 3 de septiembre del 2025 mediante resolución N° 2025060182975 del 31 de julio de 2025.

En atención a que, se cometió un error en la designación de la sede de la Institución Educativa en la cual fue nombrada a la docente **RÍOS URIBE,** ya que ostenta el nombre del C. E. R. EL RETIRO y no como allí se expresó, por lo que se hace necesario modificar en su artículo primero del Decreto N° 2025070003816 del 25 de agosto de 2025, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DIANA CAROLINA RÍOS URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041147074, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7342, en reemplazo de YOBER OSNAIDER RÚA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1002065097, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva"*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su artículo primero, del Decreto N° 2025070003816 del 25 de agosto de 2025, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DIANA CAROLINA RÍOS URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041147074, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7342, en reemplazo de YOBER OSNAIDER RÚA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1002065097, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la docente **DIANA CAROLINA RÍOS URIBE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIA RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	11/09/2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		11-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		11/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		15-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

Según recomendaciones y restricciones medicas laborales N° SO 024.410, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por razones de salud al docente **FREYDELL EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71361910**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISCA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. BIJAO sede I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2228, en reemplazo de **MIRYAM DEL SOCORRO ALVIS DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22240809**, a quien se retiró del servicio educativo, efectuado mediante Resolución N°2025060445610 del 08 de septiembre de 2025, a partir del 28 de septiembre del 2025; el docente RESTREPO LONDOÑO, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C. E. R. GUADUALITO, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11729.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FREYDELL EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71361910**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISCA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. BIJAO sede I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2228, en reemplazo de **MIRYAM DEL SOCORRO ALVIS DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22240809**, a quien se retiró del servicio educativo, efectuado mediante Resolución N°2025060445610 del 08 de septiembre de 2025, a partir del 28 de septiembre del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto al docente **FREYDELL EDUARDO RESTREPO LONDOÑO** haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	29-09-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de Planta		29-09-2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		30.9.25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		30/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		30/09/2025.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar,*** *remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036337729**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. AURA MARÍA VALENCIA sede I. E. AURA MARÍA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066, en reemplazo de **HELMER DE JESÚS CANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603823**, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N° 2024070002678 del 20 de agosto de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1036337729,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. AURA MARÍA VALENCIA sede I. E. AURA MARÍA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 14066, en reemplazo de **HELMER DE JESÚS CANO CORTES,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1036337729,** quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N° 2024070002678 del 20 de agosto de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	25-09-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		25-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004207
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2023070004771** del **26 de octubre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **JUAN CARLOS OSPINA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número **6.801.553**, con el título de **ADMINISTRADOR FINANCIERO** para el **C.E.R LAS ÁNIMAS** del municipio de **CONCORDIA**, como docente de aula del área de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El docente en mención inicia labores el día **08 de noviembre de 2023**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. *"Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **JUAN CARLOS OSPINA ACOSTA** obtuvo un resultado de **90**, el cual fue notificado el día **29 de noviembre de 2024**, no obstante, se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: *"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado lo anterior, el título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN EN CONTEXTOS RURALES** fue tomado para cumplir el requisito de la pedagogía y al haber superado el periodo de prueba, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **JUAN CARLOS OSPINA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número **6.801.553**, mediante el Decreto Número **2025070001263** del **27 de marzo de 2025**, notificado el **21 de abril de 2025**, con el título de **ADMINISTRADOR FINANCIERO,** siendo ubicado en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025**.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *"cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un*

programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

Con posterioridad a la emisión del acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, el educador radicó la solicitud **ANT2025ER017412** del **07 de abril de 2025**, en la que aportó la documentación que acreditaba su postgrado como **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN EN CONTEXTOS RURALES**, por lo que se procedió a emitir el Decreto Número **2025070002215** del **23 de mayo de 2025**, en el que se reconoce la asignación salarial en el grado **2** nivel **A**, con título de **ESPECIALISTA**, y con efectos fiscales a partir del **07 de abril de 2025**.

A través del radicado **ANT2025ER027393** del **04 de junio de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

Frente a la fecha de efectos fiscales del reconocimiento de asignación salarial, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 833 de 2025, "Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Salarial 0596 de 2025", que en el parágrafo 2 establece que: *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes."*

Posteriormente, en el parágrafo 3 se indica: *"El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto establece que dicho reconocimiento aplica para los docentes y directivos docentes que se encuentren inscritos en el grado 2 del escalafón, en el caso que nos atañe, la inscripción fue efectuada mediante el Decreto Número **2025070001263** del **27 de marzo de 2025**. Adicionalmente, el reconocimiento de la asignación salarial no es concedido de manera tácita, ni constituye un derecho adquirido, sino que requiere una solicitud expresa y formal por parte del docente, de manera posterior a su inscripción en el escalafón docente, lo que lo configura como un derecho de carácter rogado, y, en consecuencia, la fecha de los efectos fiscales corresponderá al momento en el que se radica el requerimiento y la documentación completa que acredite el título.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, con efectos fiscales a partir del **07 de abril de 2025**, fecha en la que se recibió la solicitud y se acreditó legalmente el título del educador.

Finalmente, es importante aclarar que, frente a reconocimientos salariales, no hay lugar a conceder apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues el órgano competente encargado de conceptuar en materia salarial y prestacional es el Departamento Administrativo de la Función Pública, y no la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante el cual la norma no dispuso que atendiera en segunda instancia requerimientos surtidos ante la entidad territorial.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070002215** del **23 de mayo de 2025**, por medio del cual se le reconoce una asignación salarial por título de **ESPECIALISTA**, con efectos fiscales a partir **07 de abril de 2025** al educador **JUAN CARLOS OSPINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.801.553**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	25/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		2509 25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26109/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		24-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los***

menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva actualmente se viene afectado la debida prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente al establecimiento educativo **I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA** sede **C. E. R. SAN MARCOS**, esto en atención a que dicha sede se encuentra en condiciones geográficas alejadas al casco urbano del municipio de ITUANGO, por lo expuesto, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva de manera directa a la docente **LUZ ADÍELA CARDONA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43841298, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ ADÍELA CARDONA SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43841298**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA sede C. E. R. SAN MARCOS, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6282, en reemplazo de **ENEIR ANTONIO PENAGOS RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **18491792,** quien fue trasladado por seguridad mediante Resolución N° 2025060444804 del 02 de septiembre del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **LUZ ADÍELA CARDONA SIERRA** , el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez Giraldo	16-09-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		16.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		18.09.25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004209
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000571** del **29 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931** con el título de **INGENIERO DE SISTEMAS** para la **I.E SANTA TERESA** del Municipio de **ARGELIA**, como docente de aula del área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – NO RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ** inicia labores el día **01 de febrero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo *12. "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

La evaluación en periodo de prueba del docente en mención fue notificada el día **22 de noviembre de 2024**, sin embargo, no se realizó la inscripción en el escalafón docente, ya que se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: *"el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".*

El educador aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, expedido el **28 de julio de 2025** por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, por lo tanto, al cumplir con la obligación explicada anteriormente y al haber superado el periodo de prueba, con una calificación de **94,15** en competencias y desempeño, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931**, mediante el Decreto Número **2025070003780** del **22 de agosto de 2025**, notificado el **25 de agosto de 2025**, con el título de **INGENIERÍA DE SISTEMAS** y con el segundo título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, tomado para cumplir el requisito de la pedagogía, siendo ubicada en el grado **2** nivel salarial **A** y con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: "*cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*"

A través del radicado **SAC ANT2025ER053558** del **02 de septiembre de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, sin embargo, el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL** no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 nivel salarial AM del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el parágrafo 1 del Artículo 2.4.1.4.1.3. "**Inscripción en el Escalafón Docente**. *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".*

De acuerdo con la anterior, el educador debió aportar el título **de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue emitido el **28 de julio de 2025**, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, al haber sido expedido de manera posterior a la calificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado **2** nivel salarial **A** del escalafón docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Finalmente, frente al caso particular del educador **SEBASTIÁN FELIPE HERNÁNDEZ BAUTISTA**, es preciso aclarar que se trata de un **LICENCIADO EN EDUCACIÓN**, vinculado en propiedad desde el año **2016**, su título de maestría fue expedido en **2019** y reconocido ese mismo año como **ASIGNACIÓN SALARIAL** en el grado **2** nivel salarial **AM**. Posteriormente, participó en el concurso para su **ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE**, obteniendo un ascenso al grado **3**, nivel salarial **AM**.

De conformidad con lo anterior, no resulta procedente la afirmación de un supuesto trato desigual, toda vez que las condiciones contractuales y administrativas entre los dos educadores son sustancialmente distintas.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070003780** del **22 de agosto de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **2** nivel salarial **A** del escalafón docente al educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931**, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	25/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la docente **YESSICA DANIELA CALLE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042771919**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. DE MARIA sede E.U. ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7287, en reemplazo de **LAURA CRISTINA ORTIZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038766999**, quien pasa a otro municipio; la docente **CALLE PIEDRAHITA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en el C. E. R. LA CHIQUITA sede I C. E. R. EL BARCINO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5804.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **LAURA CRISTINA ORTIZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038766999**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. LA CHIQUITA sede C. E. R. EL BARCINO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5804, en reemplazo de **YESSICA DANIELA CALLE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042771919**, quien pasa a otro municipio; la docente **ORTIZ MALDONADO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. DE MARIA sede E.U. ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7287.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YESSICA DANIELA CALLE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042771919**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. DE MARIA sede E.U. ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7287, en reemplazo de **LAURA CRISTINA ORTIZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038766999**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LAURA CRISTINA ORTIZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038766999**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. LA CHIQUITA sede C. E. R. EL BARCINO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5804, en reemplazo de **YESSICA DANIELA CALLE PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042771919**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	23-09-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Lider de Planta		23-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		23-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004211
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Conforme al correo remitido el 25 de febrero de 2025, en el cual se informó al rector que, debido a la disminución en la matrícula escolar, la plaza 13719 en el área de Educ. La Religiosa debía ser reubicada.

En consecuencia, se dispone el traslado del docente José Oscar Aguirre Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N.° 5.842.794, quien se encuentra vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario, sede principal, municipio de Campamento, en la plaza N.° 5872, correspondiente al área de Educación Religiosa, la cual se encuentra actualmente **vacante**.

Una vez formalizado este traslado, la plaza N.° 13719 quedará disponible, para ser reubicada y utilizada según las necesidades del servicio educativo en otras sedes que requieran la cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el docente que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
CIUDAD BOLÍVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA	E R LA ERMITA	Educ. Religiosa	13719	AGUIRRE CARDONA JOSE OSCAR: 5842794

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente mencionado en el artículo primero quedará **TRASLADO** de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
CAMPAMENTO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	5872	AGUIRRE CARDONA JOSE OSCAR: 5842794

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al docente **AGUIRRE CARDONA JOSE**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		23/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-9-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		23-09/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		29/09/2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a*

aquéllos. ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	22011888	MARIA HERLINDA CIRO CARDONA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	PUERTO TRIUNFO	I. E. PABLO VI	I. E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	3693	ANA CECILIA LOPERA LOPERA 21714466 QUIEN SE ENCUENTRA COMO COORDINADORA EN ENCARGO

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
2	1001756035	ELIZABETH SÁNCHEZ FRANCO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12604	JORGE AUGUSTO RESTREPO RODRÍGUEZ 1017141701 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA
3	1033376092	YARLY ÁLVAREZ PACHECO	ESTADÍSTICO	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	15526	FABIO SERRANO VESGA 13515020 QUIEN SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DEL CARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		17·09·25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		17·09·2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		18·09·25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		26-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"